



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José González Redondo.—calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestres y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, responderán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 301.

Las actas remitidas á este Gobierno de provincia por algunos Ayuntamientos en las que consta la division de su término municipal en distritos, colegios y secciones, me han hecho comprender que las corporaciones populares no han verificado, como debian, un estudio detenido de la ley municipal de 20 de Agosto último y de la electoral de la misma fecha.

A fin de evitar los vicios de nulidad que podrian tener las próximas elecciones municipales, he creido oportuno indicar á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que la division de distritos no tiene aplicacion alguna para la eleccion, y si solo para que cuando los nuevos Ayuntamientos tomen posesion de sus cargos, cada Teniente ejerza en el que se le asigne, las atribuciones que el art. 109 de la ley municipal previene.

Sin embargo, pues, de realizar la division en distritos para el objeto indicado, la practicarán tambien en colegios y secciones. El número de colegios será precisamente igual al que determine el estado del artículo 34 de la ley municipal citada, para que en cada uno de

estos, segun previene el artículo 40 de la misma, se nombre el número de Concejales que proporcionalmente le corresponda: los colegios podran dividirse en tantas secciones como sean necesarias para facilitar la libre emision del sufragio.

Con las observaciones indicadas, es de esperar que los Ayuntamientos no encontrarán dificultad alguna para que tengan debido cumplimiento las disposiciones que he creido oportuno recordarles, y que tan pronto como reciban esta circular se apresuraran, los que aun no lo hubieran hecho, á remitir á este Gobierno el acta que se les previno en la de 2 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 113; rogándoles por último no demoren este servicio, á fin de evitar que llegue á exigirse á los Alcaldes la responsabilidad en que incurran por la falta de cumplimiento de sus deberes. Leon 11 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Circular núm. 302.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los autores del robo de las caballerías y efectos que se expresan á continuacion, verificado en la noche del 24 para

amanecer el 25 de Setiembre último en la casa-habitacion de Pablo Rojo Fernandez, vecino de Salagun; y caso de ser habidos, ponerles juntamente con aquellos, á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de la expresada villa. Leon 10 de Octubre de 1870.—Vicente Lobit.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un macho de 7 cuartas y un dedo de alzada, pelo negro, con una labradura de fuego en la mano derecha al pié del casco,

y en los costillares tiene varios lunares blancos.

Una mula, pelo negro, de 7 cuartas y 3 dedos de alzada, cerrada, de bastantes anchos, sin que tenga ninguna señal particular.

Un capote de paño de estu-dillo con mangas abella y capillo postizo, forrado todo de mu-leton, color entre blanco y pardo, y un poco encarnado á las bocas-mangas.

6 ó 7 sacos, destinados á conducir sal, con las marcas negras que dicen «Sales.»

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE LEON.

Mes de Octubre del año económico de 1870 á 1871.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Secretaría de esta Diputacion, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	Escudos.	TOTAL
			por capitulos.
Capitulo I.—Administracion provincial.			
Artículo 1.º Personal de la Diputacion provincial.	855		
Material de la Diputacion.	250		
Art. 2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.		66 666	
Art. 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.		66 666	1.238 332
Capitulo II.—Servicios generales.			
Art. 2.º Gastos de bagajes.		1.058 338	
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.		1.025	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.		500	3.483 333
Capitulo V.—Instruccion pública.			
Art. 1.º Junta provincial del ramo.		97 083	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		1.200	

Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros.	300	»
Art. 4.º Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	185 332	1.847 081

Capítulo VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de dementes.	500	»
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	900	»
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	400	»
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	7.000	»
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	300	9.100

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	600	600
--	-----	-----

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II — Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	108 302	108 302
--	---------	---------

Capítulo III.—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.000	1.000
--	-------	-------

Total general. 17.377 048

En Leon á 28 de Setiembre de 1870.—V.º B.—El Vicepresidente, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario de la Diputación, Domingo Diaz Canaja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Comision de Reserva de la provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Director general de Intendencia con fecha 26 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Abierta la recluta para Ultramar con objeto de cubrir las bajas que ocurran en el Ejército de la Isla de Cuba, se hacen extensivas á los individuos de las reservas que se alistea voluntarios para dicho ejército, las ventajas concedidas en la ley de 24 de Junio de 1867, reformada por la de 27 de Abril del presente año.

Las ventajas á que se refiere la anterior disposicion son las siguientes:

Por dos años que es el plazo mínimo por que se admite el renganche, recibirán los voluntarios, 50 escudos al firmar su compromiso, y 125 al cumplir su empeño.

Por 5 años 62 escudos, y 125 en igual forma.

Por 4 años 75 escudos y 525 id. id.

Por 5 años 87 y 450 id. id.

Por 6 años 100 y 375 id. id.

Ademas de las cuotas señaladas y su haber diario de 5 rs. recibirán los alistados un real diario de plus, sea cualquiera el plazo de los marcados porque se aliste.

Los Sargentos y Cabos solo pueden admitirse como Soldados hasta que haya bastante de su clase.

Los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio; los que lo fuesen por enfermedad natural lo tendrán tan solo á la parte del premio que correspondia al tiempo realmente servido.

Los fallecidos en el Ejército trasmiten á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio que pudiera corresponderles por el tiempo servido; y cuando el fallecimiento ocurriese en función de guerra ó resultado de heridas recibidas en actos del servicio, tendrán derecho á todo el correspondiente al tiempo de

su empeño, cuando sus herederos sean hijos padres ó viudas.

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de este día para que llegue á conocimiento de los individuos de la reserva de esta Provincia, rogando encarecidamente á los Sres. Alcaldes populares que por todos los medios de publicidad que estén á su alcance, hagan llegar el anterior anuncio á noticia de los individuos á quienes interesa.

Leon 8 de Octubre de 1870 — El T. Coronel Comandante Jefe, Tomás de las Heras.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice en 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo dejado de tocarse por las músicas militares después de la revolución de 1868, la marcha granadera, conocida con el nombre de «marcha real» la cual fué adoptada en España para rendir honores al Santísimo Sacramento, personas Reales y altas dignidades militares y civiles, á quienes por ordenanza esta marcha el toque de marcha; y deseando S. A. el Regente del Reino que se adopte una nueva marcha de honor en sustitucion de aquella y que sea cual corresponde al objeto, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abra un certamen en esta capital sobre los compositores españoles para la composicion de una Marcha nacional.

2.º Esta marcha habrá de ser á paso regular, en compas de compás de 3, de estilo brillante y magestuoso; y habrá de constar de dos ó tres partes de á ocho compases cada una, escritas en partitura para los instrumentos siguientes: Flautin, Requinto, Clarinetes primeros y segundos, Saxofones 1.º y 2.º, Flacornos 1.º y 2.º, Cornetines 1.º y 2.º, Trompas 1.º y 2.º, Trombas 1.º y 2.º, Bombardines 1.º y 2.º, Baritonos 1.º y 2.º, Trombones 1.º 2.º y 3.º, Bajas, Bombo, Paulto y Tambores.

Pero con el fin de que á este certamen puedan concurrir muchos distinguidos compositores españoles, que hasta ahora no se han dedicado á la escritura especial de banda militar, se auxiliará tambien las marchas escritas solo para piano; y si entre estas apareciere alguna de un mérito superior, á juicio del Jurado, este hará que se trascriba convenientemente por un maestro practico en la materia, para que sea ejecutada por una banda en la audicion pública y pueda entrar en concurso.

3.º Se concederán premios por este Ministerio de la Guerra al autor de

la marcha elegida, consistentes en una distincion honorífica y en dos mil pesetas.

4.º Se nombrará un Jurado de nuestros compositores, que deberá examinar las composiciones que se presenten, separando aquellas que no reúnan todas las condiciones artísticas y las que se exigen en este programa y dispondrá que se ensaye y ejecuten por las bandas militares de los Cuerpos del Ejército existentes en esta capital todas las demas composiciones con el fin de proponer después la que creyere digna del premio; si acaso hubiere algunas mas igualmente merecedoras de él, entónces el Jurado podrá proponer hasta el maximum de tres, para que por este Ministerio se elija entre ellas la que haya de ser premiada.

La ejecucion de las marchas, que merezcan ser ensayadas y tocadas, tendrá lugar en público en el día más inmediato que permitan los trabajos del Jurado, y en el local á propósito que se designaran oportunamente.

5.º Se servirá de plazo para el 31 de Octubre próximo para la admission de las composiciones, y los compositores españoles que quieran optar al premio deberán enviarlos á este Ministerio en pliego dirigido al General Subsecretario del mismo, sin expresar en ellas el nombre del autor, pero conteniendo al propio tiempo otro pliego cerrado y lacrado, en el que conste claramente la firma y residencia del autor y su firma en el sobre que deberá igualmente estar escrito en la portada ó encabezamiento de la partitura respectiva, para la debida distincion entre los que se presenten.

6.º Concluido el certamen se elevará por el Jurado la oportuna propuesta, y hecha que sea la eleccion, se abrirá el pliego correspondiente á la marcha elegida y se adjudicarán los premios á su autor en Junta pública, inutilizándose los demas pliegos respectivos á las obras no premiadas, las cuales quedarán archiadas en este Ministerio.

7.º La eleccion de la marcha que fuere adoptada, y los gastos de compra de papeles para los ensayos, serán de cuenta de este Ministerio. Lo que se ordena de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se le dé la publicidad conveniente.

Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Vallençid 27 de Setiembre de 1870.—El marqués.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 7.ª Administracion.—Circular. Las reformas introducidas en el

sistema de contabilidad por las leyes orgánicas provincial y municipal vigentes han ofrecido dudas á varias Corporaciones populares sobre el sistema que deben seguir para la rendición de cuentas municipales; y S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, para evitar reclamaciones y sujetar este servicio á las prescripciones legales, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios económicos hasta el de 1867-68 inclusive, cuyos presupuestos de gastos lleguen á escencia de la cantidad de doscientos mil reales se remitirán al Tribunal de Cuentas del Reino para su ultimación.

2.º Las correspondientes a los años de 1868-69 y 1869 á 70 sin excepción alguna deben dirigirse a la Diputación provincial para su definitiva aprobación sin ulterior recurso, y

3.º Desde dicho período los municipios han de sujetar este servicio á las prescripciones que establece la ley municipal promulgada en 20 de Agosto último, que aunque no se halla vigente, muy en breve deberá quedar en toda su fuerza y vigor. Madrid 30 de Setiembre de 1870. — Rivera,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

Convocatoria.

Promulgada en 26 de Abril último la Ley, en virtud de la cual se declara disuelto y en estado de liquidación el Banco de Valladolid, se convoca á Junta general de accionistas del expresado Banco para el día 20 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana, en el salon de Juntas del mismo.

En esta Junta se dará cuenta de la Ley de disolución y liquidación del referido establecimiento y se procederá al nombramiento de liquidadores cumpliéndose al mismo tiempo con lo que establecen las reglas que S. A. el Regente del Reino se ha servido dictar con el fin de que la liquidación tenga desde luego cumplimiento, bajo las prescripciones contenidas en la misma y como demanda los intereses del Estado y de los demás acreedores.

Los señores accionistas que tengan derecho de asistencia á la Junta expresada se servirán pasar á la Secretaría del citado Banco, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial, según determina el ar-

tículo 19 del citado Reglamento. — Valladolid 20 de Setiembre de 1870. — El Gobernador, Eduardo de la Hoz.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El domingo 30 del corriente y hora de las 12 de su mañana se celebrará remato público para el arriendo de las fincas que á continuación se expresan, en los Ayuntamientos respectivos á los pueblos en que radican las mismas, ante el Alcalde popular, Procurador Síndico y Escribano o Secretario de la corporación.

Partido de Astorga.

Una heredad compuesta de 4 fincas, números 35.393 al 35.505 del inventario, que en término de Val de San Roman pertenece á los Capellanes de Coro de la Catedral de Astorga y lleva en arriendo Victoriano Quidava en dos fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 12 pesetas.

Partido de Sahagun.

Una heredad compuesta de 15 fincas, números 15.624 al 15.626 y 15.629 al 15.630 del inventario general, que en término de Gajal de Campos perteneció al Cabildo Eclesiástico del mismo pueblo y llevan en arriendo Luis Santos y Pedro Guaza en la cantidad de 32 pesetas 50 céntimos.

Partido de Valencia de D. Juan.

Una heredad compuesta de 8 fincas, números 43.487 del inventario, que en término de Fuentes de Carbajal perteneció á la Comunidad de cupas y clérigos de la Piedad de Villamanán y lleva en arriendo Caliste Velado en 2 fanegas 10 celeminios de trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 17 pesetas.

Nota. Los pliegos de condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos respectivos á los pueblos en que radican las fincas para conocimiento de los licitadores. Leon 10 de Octubre de 1870. — Julian Garcia Rivas.

DELEGACION

del Banco de España para la recaudación de contribuciones.

Provincia de Leon.

Por orden del Banco fecha 29 de Setiembre último cesan desde

este día en sus funciones de recaudar los atrasos del año último los contratistas del partido de Sahagun, encargados de realzarlos la Agencia de Sahagun y sus colaboradores que se expresan á continuación. Lo que se hace saber á las autoridades y contribuyentes advirtiéndoles deben satisfacer sus cuotas en descubierta en los cinco dias inmediatos al que el Agente y recaudadores avisan en esta Municipalidad, y que pasados dichos dias se les exigira por apremio con los recargos legales.

Agente en Sahagun. Gefe del distrito D. Francisco Fernandez Lombardero.

Recaudadores.

- 1.º zona que comprende los Ayuntamientos de Gajal, Escobar, Guilegualdos y Guadalizo, Don Isidoro Garcia Benitez.
- 2.º id. id. Juarre, Osa, Villamol y Calzada, D. Lucas Santos.
- 3.º id. id., Valdepolo, Cobillas de Rueda, Villamizar, el Burgo y Villamarciel, D. José Mata.
- 4.º id. id. Villaverde Arcayos, Villaselan, Villavelasco, y Sañices del Rio, Villamartin de D. Sancho, D. Benigno Garcia Tuñon.
- 5.º id. id. Jorriella, Sta. Cristina, Villeza, Castrotierra y Bercianos, D. Esteban Rodriguez.
- 6.º id. id., Canalejas, Castronuerva, Cobavico, Vega de Almanza y Almanza, D. Gabriel Calzada.

Leon 2 de Octubre de 1870. — El Delegado, Manuel de las Escaleras.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Colunbrianos.

En cumplimiento á lo que prescriben los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley de 23 de Marzo de 1870, y el 56 del Reglamento para su ejecución, la corporación municipal y asamblea de asociados igualmente que los síndicos representantes de las secciones, anuncian al público que el repartimiento general á que se refiere el artículo 11 de aquella se halla expuesto al público en la Secretaría para que los interesados en el término de 8 dias hagan uso del derecho que los asiste; entendiéndose que no se admitirán otras reclamaciones con respecto á los que no cumplieron con lo que se les previno y ordena el artículo 13 de la mencionada ley y el párrafo 3.º del Reglamento, que las que procedan por la aplicación del tanto por

100 á que haya salido gravada la riqueza imponible de cada uno. Colunbrianos 4 de Octubre de 1870. — Domingo Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Villaturiel.

Terminado el repartimiento para la exacción del déficit del presupuesto municipal de este distrito en el presente año económico, con inclusión de la parte correspondiente al presupuesto provincial, cuyo documento ha sido formado conforme á lo dispuesto en el reglamento de 23 de Marzo último, se halla puesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán acudir los contribuyentes á enterarse de la cuota que les ha correspondido por si tuviesen que hacer sobre ella alguna observación; pues pasado aquel término no seran oídos y se procederá desde luego á su cobranza. Villaturiel 8 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Miguel Llanmazas.

Alcaldia constitucional de Villafranca del Bierzo.

Por segunda vez y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de Partidos Medicos, se anuncia la vacante de una plaza de Medico Cirujano de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 2.050 pesetas, cobradas por trimestres vencidos en la Depositaria Municipal. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, á la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que se han de sujetar los que la pretendan.

Villafranca del Bierzo á 6 de Octubre de 1870. — El Alcalde I.º Santiago Capdevila.

Alcaldia constitucional de Villamolinar.

Terminado el repartimiento para atender al cupo provincial y municipal que este Ayuntamiento debe asignados, se hace saber á todos los comprendidos en aquel que permanecerá en la Secretaría del Ayuntamiento expuesto al público por el término de 8 dias desde la insercion de este en el Boletín oficial de la

Provincia, durante dicho tiempo pueden presentarse las reclamaciones de agravio, pues pasado no serán atendidas. Villamontan 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Fabero.

Don Celestino Alonso S. Julian, Alcalde constitucional, presidente del Ayuntamiento de Fabero.

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 500 pesetas pagas por trimestres al vencimiento de la contribucion territorial de los fondos municipales por el depositario de los mismos.

Los que aspiren a ella dirijiran sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de un mes a contar desde esta fecha; pues pasado dicho término se proveera conforme a la ley. Fabero y Agosto 19 de 1870.—El Alcalde Presidente.—Celestino Alonso.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes Mayo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que por virtud de ejecucion que sigue D. Félix Armengol de esta vacuidad, contra Toribio Fernandez de Robledo de Torio, y los herederos de Marcelo Fernandez, vecino que fué del mismo pueblo, sobre pago de trescientas pesetas y costas, se saca a venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, los bienes siguientes:

De la pertenencia de Juliana Fernandez, como madre de Gregoria, Concepcion, Tomás y Luciano Fernandez, hijo tambien del Marcelo:

Una mesa pequeña, sin cajon, en una peseta.

Un trilo en buen estado, en cinco pesetas.

Un banco grande, en una peseta.

Una troja grande, en medio estado, en una peseta y cincuenta céntimos.

Un arca pequeña con tapa, sin cerradura, en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Un carro del país, herrado y visado, en doce pesetas cincuenta céntimos.

Una tierra en Villanueva del

Arbol, al vago de Villanueva, cuarta, trigal, de cinco heminas, linda O. y M. D. Pablo Florez, y N. camino Real: tasala en setenta y cinco pesetas.

Otra id. en Castellino, de cuatro heminas, centenal, linda O. y M. Baltasar Diaz, y N. montes, en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra id. en dicho término, al pozo, de dos heminas, trigal, linda O. Angela Torices, P. Cipriano Fernandez, en veinte y cinco pesetas.

De Diego Robles marido de Maria Fernandez de Villasita, hija esta del Marcelo:

Otra id. en Villasita, centenal, al valle de la magre, de cinco heminas, linda O. Manuel Ordóñez, M. Andrés Suarez, N. camino forero, en cuarenta y cinco pesetas.

Otra id. a la Lomba, de cinco heminas, centenal, linda O. y P. camino forero, y N. Francisco Valle, en treinta y dos pesetas y media.

Otra id. a lo cimero de Bustillo, de cuatro heminas, linda O. Francisco Gutierrez, y N. Roque Ordóñez, en veinte y cinco pesetas.

Otra id. a la Lomba, de una hemina, linda O. otra del hospital de Leon, M. D. Honorio Selva, y P. campo de conejo, en cinco pesetas.

Otra id. en término de Robledo, a los tacones, de seis celeminas, linda O. Vicenta Ordoñez, y M. Simon Blanco, en quince pesetas.

De Francisco Mendez y su mujer Lorenza Fernandez, vecinos de Villarrodrigo, esta heredera del Marcelo.

Una caldera sin asa, en cinco pesetas.

Una mesa pequeña, sin cajon, en setenta y cinco céntimos.

Un taburete de chopo, en una peseta.

Un arcon roto, sin tapa, en quince pesetas.

Un arca de chopo vieja, en tres pesetas.

Un banco de respaldo, en cincuenta céntimos.

Una tierra en Castellino, de media carga, centenal, linda M. Antonio Garcia, de Robledo, y P. camino, en setenta y cinco pesetas.

Otra id. en dicho término y sitio, centenal, de dos heminas, linda O. adil, P. camino, y N. Beito Blanco, en quince pesetas.

Otra id. en Villavente a los colateros, de una fanega, linda P. Francisco Mendez, N. Pas-

qual Mendez, en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Un prado en Villanueva del Arbol, a cuadrones, regadío y cadañero, de dos heminas, linda O. P. y N. herederos de Domingo Garcia, en trescientas sesenta y cinco pesetas.

Una tierra en el mismo término, a prado molino, regadío, de una fanega, linda O. partija de Juliana Fernandez, y N. reguero, en ciento setenta y cinco pesetas.

De Luciana Fernandez:

Una tierra en Robledo, a las praderas, de dos heminas, linda O. D. Ignacio Suarez, P. otra del Cabildo, en treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

De Gregoria Fernandez:

Una tierra en Robledo, regadío, al fraile, de dos heminas, linda O. otra de Bibiana Gonzalez, M. herederos de José de Robles, en ciento treinta y cinco pesetas.

Otra id. en dicho término y sitio de dos celeminas, linda O. otra del caudal del finado Marcelo, P. y N. campo público, en noventa pesetas.

De Jacoba Fernandez, heredera tambien del Marcelo:

La mitad de una huerta en Canleja, a los caserones, de seis heminas, linda O. Manuel de Robles, M. arroyo de la Yarga, en ciento veinte y cinco pesetas.

De Tomas y Concepcion Fernandez:

Una cuarta parte cada uno del prado cautor, en Villanueva del Arbol, a partir con Juliana Fernandez su madre, que lleva la mitad, linda O. calleja de la raposina, P. la Serna y Cepedal, en seiscientos veinte y cinco pesetas; hace todo catorce heminas.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Leon a primero de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA. S. V.

Nos el Lic. D. Pelayo Gonzalez, Dignidad de Dean de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral y Vicario Capital de la Diócesis, Sede vacante.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos a todas las personas que se crean con derecho a la Capellanía colativa familiar, vacante desde 22 de Fe-

brero de 1862, que con el título de Ntra. Sra. la Antigua se halla fundada en la Iglesia parroquial de S. Esteban de Pedredo: a fin de que en el término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten en la Secretaría de este Gobierno eclesiástico por sí ó por apoderado para proceder a la instrucción del expediente sobre conmutacion de la renta y entrega de los bienes de dicha capellanía, conforme a la ley vigente de 24 de Junio de 1867; con apercibimiento de que de no comparecer se instruirá de oficio el referido expediente, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Astorga a 22 de Setiembre de 1870.—Licenciado, Pelayo Gonzalez.—Por mandado de Su Señoría, Agustín Pío de Llano, Secretario.—Es copia, Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BIENES EN VENTA

Conforme a la disposicion testamentaria del Sr. D. Diego Antonio Gonzalez, vecino que fué de esta villa, y al acuerdo tomado por la Junta que dejó establecida, se venden en pública subasta los bienes y derechos siguientes:

Una casa compuesta de planta baja y dos pisos, sita en la calle del Paraíso de esta Villa, señalada con el núm. 3, y tasada en catorce mil reales.

Un lugar en el campo de la Cruz de dicha Villa, señalado con el núm. 1.º y tasado en cinco mil y quinientos reales.

Un prado de secano, y tierra de labor a él unida, al sitio de la Granja, término de San Andrés de Montejos, tasado en ocho mil reales.

El capital de un foro por el que paga Francisco Bodelon de esta vecindad ochenta y ocho reales cada año, en dos mil doscientos rs.

El de otro por el que pagan los vecinos de Sta. Lucia anualmente treinta cuartales de grano centeno, apreciados en cuatro mil quinientos reales.

El remate se celebrará el día veintiseis de Octubre a las once en punto de su mañana en la Sala consistorial de Ponferrada, ante la Junta y notario, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el que se fija la cabida y lindes de cada finca. Ponferrada Octubre 1.º de 1870.—El Alcalde presidente, Felipe Valcarlos.—El Secretario, Manuel Gonzalez del Valle.